Año de 1944 | Miércoles 20 de Diciembre | Núm. 152

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno Español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado promover a la Sede Arzobispal de Burgos, vacante por defunción del Excmo. y Reverendísimo Sr. don Manuel de Castro Alonso (q. s. g. h.), al Excmo. y Rvdmo. Sr. don Luciano Pérez Platero, Obispo de Segovia.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno Español relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Segovia, vacante por promoción a la Sede Arzobispal de Burgos del Excmo. y Rvdmo. señor don Luciano Pérez Platero, al Excmo. y Rvdmo. Sr. don Daniel Llorente y Federico, Obispo titular de Dafnusia, Auxiliar de Burgos.

(Del B. O. del E., 14 Dicbre. n.° 349.)

3163

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia para dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 11 de Noviembre de 1944, por el que se desarrolla la base correspondiente de la nueva ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las Juntas Comarcales, a continuación se hacen públicas las instrucciones recibidas a tal fin del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, al efecto de que los Ayuntamientos de la provincia, en el plazo de quince días improrrogables, contados desde el en que estas instrucciones sean publicadas en el B. O. de la misma, remitan a este Gobierno Civil sus correspondientes informes propuesta sobre demarcación de las nuevas Comarcas judiciales.

Dichas normas son las siguientes:

a) «La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que pueda pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituídas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

b) Debe procurarse que cada partido judicial no constituya más de dos comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

c) En las propuestas elevadas por las Corporaciones provinciales o municipales se determinará con toda exactitud cuales son los Municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideren más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza del partido judicial.

d) Para la constitución de Entidades Comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado se tendrá muy en cuenta la distancia que separa los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

e) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea Capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no pueda formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados facilmente a otros por carecer de medios de comunicaclón o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado Municipal, cuando de las circunstancias que concurran resulte un indudable beneficio para la administración de justicia.

f) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden, limitando las primeras sus apreciaciones a las Comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segudos a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenezcan».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a quienes va dirigida; advirtiendo a los mismos que el transcurso del plazo de quince días a que se alude en el encabezamiento de esta circular sin haber informado lo que estimen procedente sobre dichas demarcaciones, supone la renuncia a hacerlo y la aceptación de la división comarcal que efectúe en su día el Ministerio de Justicia.

Segovia, 15 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

3188

Nuevas medidas de restricción en el consumo de energía eléctrica.

Como consecuencia de la ligera mejoría experimentada en el régimen de los ríos que abastecen de energía eléctrica a esta provincia, he acordado modificar el actual régimen de restricciones de la forma siguiente:

1.ª Los cortes de corriente en la capital y pueblos de la provincia se efectuarán dos días a la semana los martes y miércoles, desde las nueve y media de la mañana a las cinco de la tarde.

2.ª Los industriales podrán utilizar la corriente durante los días en que se dé a su sector y podrán elevar sus consumos mensuales a un 65 por 100 (en lugar del 50 por 100) del consumo que efectuaron en igual mes del año anterior.

3.ª Se mantiene la obligación de funcionar por sus propios medios de todas aquellas industrias o empresas que los posean, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de Febrero próximo pasado.

4.ª Estas medidas tienen carácter provisional en tanto las circunstancias no aconsejen su modificación y comenzarán a regir a partir del próximo miércoles día 20.

5.ª La contravención a cualquiera de estas disposiciones será castigada con la suspensión de la corriente durante un plazo de quince días.

Segovia, 19 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

3177

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 895

Habilitación de los cupones de «varios» de la cartilla del cuarto ciclo, para sustituir accidentalmente a las Colecciones de cupones de racionamiento.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y como continuación al oficio-circular número 124.658, se dispone lo siguiente:

En aquellas provincias que no hayan recibido las Colecciones de cupones mencionadas, con tiempo suficiente para repartirlas antes de 1.° de Enero del año próximo venidero, seguirán utilizando la cartilla del cuarto ciclo, empleando los cupones de *varios*, ordenados reservar a tales efectos en el referido oficio-circular.

Aun teniendo en cuenta la mayor facilidad que para el desenvolvimiento de los trabajos a realizar por las Delegaciones de estas últimas provincias supondría la entrega conjunta de las «Colecciones de cupones» y «Tarjetas», harán entrega de las «Tarjetas» de abastecimiento contra corte de la cubierta de la cartilla del cuarto ciclo, para que entre en vigor en 1.° de Enero de 1945, y tan pronto reciban las «Colecciones de cupones», las entregarán contra recogida del último cupón de *varios* de la referida cartilla del cuarto ciclo, o sea el núm. 210.

Con el fin de lograr unidad de actuación, las Delegaciones que comiencen a usar las «Colecciones de cupones» con posterioridad a 1.° de Enero de 1945, habrán de tener en cuenta el momento en que inician el uso de la mismas a fin de cortar en el primer racionamiento que por ellas efectúen, las hojas de cupones ya caducadas y no utilizadas, para situarlas al día.

Segovia, 12 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

3086

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 497

Colecciones de cupones y carti la provisional de racionamiento.

Implantación y uso de las eolecciones de cupones y de la Carti- provisional de racionamiento.

Establecida, por virtud de lo dispuesto en la Circular número 494, de 30 de Octubre de 1944 («*Boletín Oficial del Estado*» número 307, del día 2 de Noviembre siguiente), la separación de hecho, entre la parte **documental y la justificativa**, de la «Cartilla individual de racionamiento», y regulado en ella cuanto a la parte documental—Tarjeta de Abastecimiento—hace referencia, procede ordenar lo relacionado con la **justificativa**—Colección de cupones de racionamiento—, y a tal fin se dispone:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones» o de las «Cartillas provisionales» de racionamiento, según los casos, que, a efectos legales, tienen la consideración de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 2.º Tendrán derecho a una «Colección de cupones» las personas que sean titulares de «Tarjeta de Abastecimiento» y estén inscritas en el Censo de racionamiento de cualquier Municipio, siendo competente para facilitar aquélla precisamente la Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Art. 3.º Podrán obtener una «Cartilla provisional de racionamiento»:

a) **Las personas que entren en territorio español**, la cual les será facilitada por la Oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio y, en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimientos en que lo soliciten, previa la presentación de la instancia—modelo número 16—y del pasaporte, en el que se consignarán los datos de la Cartilla, y en ésta, los de aquél; y

b) **Los que causen baja en los censos por cambio definitivo y voluntario de residencia**, cuya cartilla les será facilitada, si la desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causan baja, la cual consignará la serie y número de dicha Cartilla provisional en el «Boletín de Baja»—modelos número 12 612 a—que le expida, y las de éste en aquélla.

Art. 4.º Las personas que procedan del extranjero podrán usar tantas «Cartillas provisionales» como precisen, teniendo en cuenta el período de validez de las mismas, hasta que obtengan una «Tarjeta de Abastecimiento» o se ausenten al extranjero. Los que cambien voluntaria y definitivamente de residencia sólo podrán usar dos «Cartillas provisionales» sucesivas.

Art. 5.º Siempre que haya de obtenerse una Cartilla provisional por canje de otra anterior cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es segunda, tercera, etc., según la anotación que de esa clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o «Boletín de Baja» según los casos, se consignará la circunstancia de dicha nueva expedición en igual forma en que se hizo para el primer ejemplar, siendo competente para expedir estas sucesivas «Cartillas provisionales» cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Art. 6.º Las cubiertas de las cartillas provisionales no tienen validez por sí solas para obtener una «Colección de cupones de racionamiento»; esto no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la «Colección de cupones».

Art. 7.º La «Colección de cupones de racionamiento» y la «Cartilla provisional» será diferente en cuanto a ciertas especiales características, según corresponda a personas de dos y más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940); pero dentro de cada grupo y categoría, **será de modelo único para todo el territorio español.**

Art. 8.º **La «Colección de cupones» constará:**

a) **De una cubierta**, en cuya parte interior anotarán los titulares de la colección los datos a ellos relativos; y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como cliente correspondan a aquéllos.

b) **De hojas semanales de cupones diarios**, con indicación para su corte en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario o pediódicamente fijo, que se emplearán en las **colecciones de cupones de personas de dos y mas años de edad** de manera fija y constante: el I, para pan y normalmente; el II, para grasas; el III, para legumbres y arroz; el IV, para patatas y el V, para azúcar; y en las **personas de menos de dos años**: el I, para pan o harina precisamente y normalmente; el II, para grasas; el III para arroz y patatas; e IV, para leche, y el V, para azúcar.

Cuando no se distribuya alguno de los artículos a que normalmente se afectan los cupones II, III, IV y V al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrán afectarse a las tiras de cupones cuyos artículos no se distribuyen otros diferentes, e incluso asignar, para justificación de alguno de los que se repartan, más de una tira de cupones, para lograr que los de cada hoja semanal queden completamente cortados al final de cada período de suministro, requisito éste que se establece como indispensable.

c) **De una o más hojas de VARIOS**, con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos otros artículos alimenticios de consumo o reparto no diario ni periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se repartan mediante los cupones diarios de las hojas semanales.

d) **De una hoja de «Boletines de inscripción»** para acreditar el alta de la «Colección de cupones» en los establecimientos en que se inscriba inicialmente,

La «Cartilla provisional» constará:

a) De una cubierta; y

b) De **dos hojas semanales de cupones diarios**, con indicación para partirlos en dos, correspondientes a catorce días.

Art. 9.º Cada uno de los cupones de las «Colecciones» y de la «Cartilla provisional», así como cada uno de los «Boletines de inscripción» de aquéllas, llevarán impreso el mismo número y la misma serie que la cubierta de las mismas.

La serie de las «Colecciones de cupones» será distinta de una a otra provincia y plazas de soberanía de Africa, y las de las «Cartillas provisionales» será única para todo el territorio español.

Art. 10. Las «Colecciones de cupones de racionamiento», para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las halla expedido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en el «Registro de cupones» de la Tarjeta de Abastecimiento del titular.

c) Tener reseñadas en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «colección de cupones», y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo este último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Art. 11. Las «Colecciones de cupones» podrán usarse durante el período a que correspondan, y las «Cartillas provisionales», durante los catorce días que en ellas se determinan expresamente.

Art. 12. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un Registro—modelo 30—, en el que anotarán en forma nominal y circunstanciada las «Cartillas provisionales» que se expidan.

Las Cartillas **provisionales** que expidan las Oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 31, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma, y estas relaciones, numeradas correlativamente, se considerarán como Apéndices al Registro de que trata el párrafo anterior.

Art. 13. También remitirán dichas Oficinas las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales» que recojan, relacionándolas en el modelo número 14, y estampando en ellas un sello en tinta que diga: «INUTILIZADA».

Art. 14. Las cubiertas de las Cartillas **provisionales** que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra **provisional**, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos, se conservarán archivadas por fechas de expedición, como justificante de la causa o motivo porque se expida otra provisional en su caso, y no podrán inutilizarse en tanto no se efectúe la debida comprobación de éstas con los asientos del Registro por funcionarios del Servicio de Inspección del Organismo superior de que aquéllas dependan.

CAPITULO II

Art. 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las «Colecciones de cupones y cartillas provisionales», a que se refiere el artículo 1.º, se hará efectivo en cada caso como más adelante se dispone.

Art. 16. Es condición indispensable para adquirir artículos **sin condimentar** en las tiendas, Economatos y Cooperativas existentes en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la «Colección de cupones», que la misma esté inscrita precisamente en los Padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. Para adquirir artículos **sin condimentar** en localidad diferente a la del Municipio que expidió la «Colección de cupones», habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Con las **cartillas provisionales** los artículos **sin condimentar** sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Art. 17. Los artículos **condimentados** podrán **adquirirse con las Colecciones de cupones de racionamiento o cartillas provisionales, en cualquier establecimiento del territorio español** que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las «Colecciones de cupones de racionamiento» de las persona que reciban **asistecia total y con carácter permanente** en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el Censo del mismo.

Art. 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento que se faciliten por las tiendas se expenderán en dos clases de ellas: **Panadería**, el pan, y **Ultramarinos**, el resto de los artículos racionados incluídos por generalización en en este concepto, pudiendo existir tiendas de «**Grasas**» exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se dé en el comercio de la localidad.

(Continuará)

3170

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 21

Distribución de piensos para el ganado de labor

Conociendo esta Jefatura que algunos agricultores se encuentran con grandes necesidades de piensos para su ganado de trabajo, careciendo de ellos, bien por tratarse de nuevos agricultores por haber puesto en explotación nuevas fincas o por no haber obtenido cosecha suficiente de éstos para suplir sus necesidades, y siendo el deseo de la misma remediar en lo posible esta situación, se notifica y publica para conocimiento de los que se encuentren en los casos antes aludidos, que pueden solicitar les sean adjudicados dichos productos ajustándose estrictamente a las normas que a continuación se indican:

1.ª Las peticiones se formularán por las Alcaldías o Hermandades de Labradores a través de sus Cooperativas respectivas, estando cada agricultor en libertad de formular su petición por una de ambas entidades, pero prohibiéndose terminantemente la duplicidad de petición, lo que motivaría severa sanción por parte de este Servicio.

2.ª Las Alcaldías y Hermandades de Labradores recopilarán todas las peticiones que de forma verbal o escrita se formulen, confeccionando una relación por duplicado idéntica al modelo que se inserta, siendo indispensable que todas ellas vengan visadas conjuntamente con el V.º B.º del Alcalde y del Jefe de la Hermandad correspondiente.

En la casilla «Productos que se solicita», consignará si es cebada, algarrobas, yeros, veza o salvados.

Las cantidades que se soliciten, serán las mínimas que precise cada agricultor hasta la nueva cosecha.

En la casilla de «Cantidad adjudi-

cada» se anotará por este Servicio lo susceptible de entrega a cada agricultor, teniendo presente sus disponibilidades y existencias consecuente a la ficha C-1 de los interesados, siendo condición indispensable la previa entrega de los cupos forzosos asignados a cada uno.

La casilla reservada para la firma, será cumplimentada posteriormente a la adjudicación y en ella firmará cada beneficiario dando la conformidad y enviando uno de dichos ejemplares a este Servicio para constancia en el mismo.

Tan pronto sea resuelta la petición, se pondrá en conocimiento de los organismos peticionarios por este Servicio.

3.ª Esta Jefatura no desconoce la tarea que el cometido expuesto supone para las Alcaldías y Hermandades, pero tiene la seguridad de que percatadas las mismas que de llevar a buen término este cometido favorecerán a numerosos convecinos y cooperativistas, han de prestarnos la diligencia e interés que el caso requiere.

Para la adjudicación se dará preferencia:

a) A modestos agricultores que son los más perjudicados por la escasez actual de piensos y a los que la entrega de pequeñas cantidades les remediaría y beneficiaría ampliamente.

b) A los que deseen la permuta de unos piensos por otros, los cuales lo indicarán en la casilla «Producto que ofrece a cambio».

c) A aquellos agricultores que ofrezcan otros productos a cambio tales como centeno o trigo, a los que se les facilitará en determinadas proporciones piensos aunque no precisen éstos para el ganado de trabajo, sino para el de renta de su explotación.

d) A los agricultores de los Municipios deficietarios de piensos.

Las Alcaldías realizarán esta gestión por mediación de las respectivas Juntas Agrícolas y bajo la dirección de los señores Alcaldes y con la colaboración técnica de los señores Secretarios, las Hermandades la realizarán por mediación de las Cooperativas Agrícolas respectivas.

Los señores Alcaldes deberán dar la máxima publicación por medio de bandos para que llegue a conocimiento de los que realmente precisen para sus ganados estos productos.

Los precios de venta por las entidades mencionadas serán los de compra al servicio, aumentados con los gastos que origine el transporte desde los Almacenes a las respectivas localidades, debiendo las mismas en beneficio de la comunidad realizar las gestiones de previo pago en estas oficinas y proveerse de la documentación oportuna, para que faciliten la más rápida y equitativa distribución de los productos adjudicados.

Se exigirá con todo rigor y con arreglo a la Ley de Tasas y legislación vigente cuantas anomalías pudieran realizarse con motivo de esta distribución.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados en el asunto de referencia.

Segovia, 11 de Diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

Modelo que se menciona

PUEBLO DE.....

NOMBRES	Número Ficha C-1	PRODUCTOS QUE SOLICITA					PRODUCTOS QUE OFRECE A CAMBIO			CANTIDAD ADJUDICADA			Firma del beneficiario al entregarle los productos
		Cebada	Algarrobas	Yeros	Veza	Salvados	Kgs.	Kgs.	Kgs.	Kgs.	Kgs.	Kgs.	
TOTALES................													

Por la Alcaldía:
Visto y conforme,

Por la Hermandad de Labradores:
Visto y conforme,

3181

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Rectificación del Padrón de habitantes en 31 de Diciembre de 1944.—Circular a los señores Alcaldes y Secretarios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Municipal vigente que determina en su párrafo 3.º que la rectificación del padrón municipal ha de verificarse todos los años, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia la obligación de realizar la correspondiente al año 1944 referida al 31 del mes actual.

Por tanto, en esta cuarta rectificación del Padrón de habitantes de 1940 se atendrán a lo que preceptúan los artículos 30 al 34 de la Ley Municipal en relación con los 30 al 48 del reglamento sobre población y términos municipales.

Se darán de baja definitiva los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga y sin contacto con la familia en el término municipal.

Se llama la atención sobre el paso de vecindad que deberá hacerse para todo varón de 23 y más años y las mujeres viudas y solteras mayores de edad y con dos años al menos de residencia, a no ser que a instancia de parte se haya concedido antes y el paso de vecino a domiciliada por sumisión judicial o matrimonio en la mujer, cuidando, recoger los menores de edad que se hallen fuera por servicio de armas, servicio doméstico, noviciado, internado, etc.

Es necesario, respecto a altas y bajas nominales, que se atengan no sólo al Registro Civil, sino al procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento para su diligencia, ya que Municipios importantes no hacen constar variaciones de la población por movimiento migratorio fundándose en que no lo han consignado los interesados, puesto que el Ayuntamiento debe subsanar esta omisión.

Asimismo, hay que tener en cuenta aquellos residentes del término que fallecieron en otro Municipio, a cuyo efecto, en el mes de Enero próximo remitiré a cada Ayuntamiento relación de los fallecidos en otros Municipios de la provincia, durante el año 1944, deducida de los boletines demográficos que obren en esta Sección.

La importancia e interés que tiene el Padrón, sobre todo en la Administración Municipal, aconseja que los señores Secretarios de Ayuntamiento pongan de su parte los medios necesarios para que la rectificación responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el Padrón de 1940 y los apéndices de 1941, 1942, 1943 y 1944 en plazo legal, al objeto de oír las reclamaciones que procedan.

Se presentarán en esta Sección Provincial de Estadística antes del 1.º de Mayo, previamente aprobado por la Corporación y diligenciado convenientemente, el apéndice, su cuaderno auxiliar y tres resúmenes numéricos.

No se admitirá documento alguno que no venga debidamente cubierto y en modelo oficial correspondiente y que el apéndice no esté reintegrado a razón de 0,25 pesetas por pliego y los resúmenes por hoja según determina la Ley del Timbre, sin cuyo requisito se considerarán no presentados e incumplido el servicio. El cuaderno auxiliar no se reintegrará.

Espero de los señores Alcaldes y sus agentes el mayor interés en esta rectificación y cumplimiento de la presente circular.

Segovia, 18 de Diciembre de 1944. El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

3127

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados, que por el Ministerio de Educación Nacional han sido devueltas a esta Sección Administrativa las documentaciones de los aspirantes que actuaron en las oposiciones de ingreso en el Magisterio celebradas en el año 1941 y que no obtuvieron plaza, los cuales podrán pasarse por esta Oficina para retirar los citados documentos.

Segovia, 14 de Diciembre de 1944. El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3154

EL ESPINAR

Anuncio para reclamaciones

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 9 del actual, el proyecto de ampliación del nuevo acceso y acondicionamiento de la carretera de la Diputación Provincial, en su travesía por esta localidad y calles del General Mola, Iglesia y San Roque, importante la cantidad de 932.314,03 pesetas, queda expuesto al público el referido proyecto ampliatorio a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días, transcurrido el cual se considerará definitivamente aprobado.

El Espinar, 15 de Diciembre de 1944. El Alcalde, Pablo Ortiz.

3112

CODORNIZ

EDICTO

Recibida orden de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, de que este Ayuntamiento no tiene apéndice de variaciones para el ejercicio próximo de 1945 a efectos tributarios de la riqueza rústica catastrada, se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse en esta Secretaría las reclamaciones que creyeren oportunas.

Codorniz a 9 de Diciembre de 1944. El Alcalde, H. González.

3173

ARAGONESES

Subasta de pastos

El día cuatro del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios núm. 100, por el año forestal 1944-45 y bajo el tipo de tasación de seiscientas sesenta pesetas (660 pts.).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidos en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, con sujeción al plan forestal y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyos pliegos podrán ser presentados todos los días laborables, hasta el propio señalado para la subasta, siendo requisito haber consignado el 5 por 100 para tomar parte en la misma.

Serán de cuenta del que resulte rematante todos los gastos relacionados con la subasta.

Aragoneses, 12 de Diciembre de 1944.--El Alcalde, Alejandro Aguado.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes del monte núm. 100 de los propios de Aragoneses, se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas. etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

FRUMALES.
PEROSILLO.
ADRADOS.
TORREIGLESIAS.
FUENTESAUCO FUENTIDUEÑA.
AGUILAFUENTE.
TORRECILLA DEL PINAR.
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.
MIGUELAÑEZ.
AREVALILLO DE CEGA.
MIGUEL IBAÑEZ.
ORTIGOSA DE PESTAÑO.
CODORNIZ.
ZAMARRAMALA.
HINOJOSAS DEL CERRO.
CASTILLEJO DE MESLEON.
HONTORIA.
BERNUY DE PORREROS.
LA LASTRILLA.
RIAHUELAS.
FRESNEDA DE CUELLAR.
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA.
SEQUERA DE FRESNO.
VALDEVARNES.
LOS HUERTOS.
MOZONCILLO.
VILLEGUILLO.
CAMPO DE SAN PEDRO.
ALDEHORNO.
OREJANA.
CARRASCAL DEL RIO.
CASTROJIMENO.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

MONTEJO DE AREVALO.
TORRECABALLEROS.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Vegas de Matute:

Expediente de habilitación de crédito con transferencia.

Fresneda de Cuéllar:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Labajos:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Anaya:

Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.

Yanguas de Eresma:

Expediente de habilitación de crédito.

Zarzuela del Monte:

Expediente de transferencias de créditos.

Balisa:

Expediente de habilitación de crédito con transferencia.

Laguna Rodrigo:

Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.
Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Hinojosas del Cerro:

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Campo de San Pedro:

Expediente de suplemento de crédito a varias consignaciones del presupuesto.

Fuentesoto:

Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3060

RIAZA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de Instrucción de Riaza y su partido.

Ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y ocupación de cuarenta trozas de madera de chopo de dos metros de largas, marcadas en dos testeros con las iniciales S. H., sustraídas la noche del veintisiete al veintiocho de Noviembre último del sitio denominado «La Flor», termino municipal de Linares del Arroyo donde se hallaban, y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitíma adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 16 del corriente año.

Dado en Riaza a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Antonio Seijas.—Saturnino Rodríguez.

3130

MADRID, NUM. 15

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez Municipal número quince, en funciones de primera instancia de igual número de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del señor Cortés, se tramita expediente promovido por don Luis Miquel Maldonado, representado por el Procurador señor Garcia Estebaranz, sobre declaración de herederos abintestato de doña María de la Concepción Zúñiga Camacho, hija de Pedro y Petra, natural de Segovia, casada con don Luis de Miquel Maldonado, la que falleció en Madrid el 10 de Septiembre de 1944 a los 63 años de edad, sin haber otorgado testamento.

Se reclama la herencia a favor de una hermana de expresada señora llamada doña María de las Mercedes Zuñiga Camacho y del esposo de la causante don Luis Míquel Maldonado.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamando a los que se crean con igal o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado y expresado expediente a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Agulló Soler. El Secretario Judicial, Firmado.

3146

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO DE 1945

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de 25 de Enero de 1941, para aplicación de la Ley relativa al Descanso Dominical de 13 de Julio de 1940, y con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General del Trabajo, en su circular núm. 73, y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad por el artículo 57 del mencionado texto legal, he aprobado para el próximo año 1945, el siguiente Calendario de días festivos a efectos de trabajo, que regirá en toda la provincia de Segovia:

1 de Enero	Circuncisión del Señor	No recuperable.
6 de Enero	Epifanía del Señor	No recuperable.
19 de Marzo	San José	Recuperable.
29 de Marzo	Jueves Santo	Recuperable.
30 de Marzo	Viernes Santo	No recuperable.
10 de Mayo.......	La Ascensión del Señor	Recuperable.
31 de Mayo.......	Corpus Cristi..................	Recuperable.
29 de Junio	San Pedro y San Pablo..................	Recuperable.
18 de Julio	Fiesta de Exaltación del Trabajo..........	No recuperable.
25 de Julio........	Santiago Apostol, Patrón de España	Recuperable.
15 de Agosto	La Asunción de la Virgen..................	Recuperable.
1 de Octubre	Fiesta del Caudillo..................	No recuperable el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren.
12 de Octubre	Fiesta de la Hispanidad	No recuperable.
25 de Octubre	San Frutos, Fiesta local solamente en la capital	No recuperable.
1 de Noviembre..	Todos los Santos	No recuperable.
8 de Diciembre ..	La Inmaculada Concepción	No recuperable.
25 de Diciembre ..	La Natividad del Señor..................	No recuperable.

Además de éstos, serán tambien festivos con igual significado, es decir, equiparados a Domingos, pero dentro del término municipal o diocesano respectivo, los dias de festividades religiosas locales, en que, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oir Misa y la abstención de trabajos manuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, advirtiendo que las infracciones que se registren al Descanso Dominical y al que corresponda en los días señalados en este Calendario Oficial, serán sancionados por mi Autoridad con el máximo rigor, sin perjuicio de lo que gubernativamente pueda acordarse.

Segovia, 12 de Diciembre de 1944.—El Delegado Provincial de Trabajo, Tomás Garcia.

IMPRENTA PROVINCIAL